



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

3767/10

Montevideo, 03 FEB. 2011

VISTO: la solicitud de la empresa **MIRADOR CAMPERO S.A.**, inscrita en el RUT con el Nro. 21.603705.0019, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

ITO. D.
M.E.F.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la creación del Hotel Santa Cristina y de una sala de slots en el departamento de Durazno.-----

010/1452

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **MIRADOR CAMPERO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución Nº 1.248, del 10 de agosto de 2010.-----

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTE,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MIRADOR CAMPERO S.A.** tendiente a la creación del Hotel Santa Cristina y de una sala de slots en el departamento de Durazno, por un monto de inversión elegible de U.I. 61.370.708.-----

2º.- Autorízase a la empresa **MIRADOR CAMPERO S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 17.213.237.-----

3º.- Autorízase a la empresa **MIRADOR CAMPERO S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones aprobado, por hasta un monto imponible de UI 809.808.-----

4º.- Exonérase en forma total a la empresa **MIRADOR CAMPERO S.A.** de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes del activo fijo incluidos en el Cuadro de Inversiones previstos en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional, según el siguiente detalle:-----

58	Lámparas de escritorio
5	Sombrilla 3M, cubierta de 180g Polyester, 8 brazos internos. Estructura en aluminio. Cod AC6012
160	Sillas metal para sala eventos, apilables

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO

15	Mesas plegables circulares 150cm, tapa madera, base metálica
1	Carro para sillas apilables
1	Carro mesas
1	Tarima Steel in Black & Silver hammer epoxy, cover with carpet. Dimensiones 183*244 cms
50	Sillas con asiento y resp cuero, patas cromadas, apilables
2	Refrigerador Capacidad Neta : 320 lts - Color Blanco - Frío Seco
33	LCD Pantalla LCD 32" Wide de Alta Definición - Resolución: 1366 x 768 - Tiempo de respuesta: 8ms - Trinorma: NTSC / PAL-N / PAL-M - Salida para auriculares
1	Enfriador de botellas: en ac. Inox., compresor hermético, termostato regulable +2/+6, evaporación automática de agua. 4 puertas 580lt
1	Máquina de hielo, ac inox. 27kg/24hr
1	Armario expositor para snacks, ac inox, compresor hermético, iluminación interior, control de temperatura y de desescarche electrónico
1	Freidora a gas. Cuba en ac inox de 25lt, control de temperatura por termostato
1	Plancha a gas, 2 quemadores de 30000btu.
1	Cocina 6 quemadores de 35000btu, horno de 40000btu
1	Horno combi direct de inyección en ac inox. Termostato, 9,3KW
1	Soporte horno en ac.inox.
1	Mesa snack en ac.inox. Refrigerada con compresor hermético, capacidad 395lt
1	Armario snack en ac. Inox. Iluminación interior, compresor hermético -22/-24 capacidad 600lt
1	Lavavajillas de capota eléctrico, en ac.inox. Potencia 11KW, 800 platos/hr

TO. B.
M.E.F.

1	Lavadora de alta velocidad, en ac.inox. Capacidad 18Kg , potencia calentamiento 12KW
1	Secadora capacidad 21,5Kg, tambor en ac.inox.
1	Planchadora, rodillo de 1,4 m de largo, con capacidad de 35Kg/hr
100	Butacas para slots cromadas, tapizada en tela vinílica y 100 peana (base para slot) color negro
36	Máquinas juego e-motion2 ,incluye licencias juegos y sistema TITO
1	Sistema llave en mano para control de 110 slots, incluye hardware, software y puesta en marcha
40	Máquinas juego (Slots) con licencia multijuegos y con kit TITO
1	Sistema de link con 20 tarjetas de interfase, hub, UPS, controladores gráficos y accesorios
35	Máquinas de juego (slots), con validador de billetes e impresora

5º.- Exonérase a la empresa **MIRADOR CAMPERO S.A.** del pago del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 34.367.596 equivalente al 56% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2009 y el 30/06/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.-----

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

[Firma]
6º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2009 y el 30/06/2012.-----

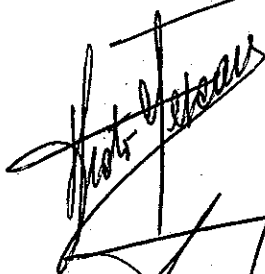
8º.- A los efectos del control y seguimiento la empresa **MIRADOR CAMPERO S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

9º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipamiento e infraestructura de bienes muebles y materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la

Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----



FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas